

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE. - C. ALFONSO NOÉ MARTÍNEZ ALEJANDRE.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 182 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 20 de noviembre del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN:

PRESENTE:

Alfonso Noé Martínez Alejandro, mexicano por nacimiento, representante legal de la asociación civil Creando Espacios: Laboratorio de Innovación Cívica, que tiene como misión promover y generar mecanismos de participación ciudadana, defender los derechos humanos y proponer proyectos innovadores que involucren a la ciudadanía en asuntos públicos.

En calidad de Ciudadano, en uso de la facultad que nos otorgan los artículos 36 fracciones III, 68, 43, 44 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y relativos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León, INICIATIVA con proyecto de Decreto que reforma el artículo 182 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:



Ahora bien, esta autonomía municipal, si bien los dota de total libertad de administrar sus recursos conforme su cuerpo colegiado lo determine, entendido por este el Ayuntamiento en Pleno a través de sus titulares, también es cierto que debe contener mecanismos de control que si bien no deben limitar la autonomía, si tiendan a evitar un uso inadecuado de la hacienda pública y preservar el patrimonio y los recursos de la población, por lo que dichos controles pueden ser posteriores al acto de ejecución de la utilización de los recursos, como es el caso de las revisiones llevadas a cabo por la Auditoría Superior de Fiscalización, como lo son también anteriores a los mencionados actos de ejecución como es el caso de las limitantes que la misma constitución establece, en éste sentido el primer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica:

“134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”

Por su parte, el párrafo quinto del referido dispositivo constitucional señala:

“El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.”

En lo que corresponde al ámbito constitucional estatal, se establece conforme al mandamiento contenido en el diverso numeral 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, lo siguiente:

“artículo 120.- Los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.”

De todo lo anterior podemos afirmar, que el principio de libre administración de la hacienda municipal, tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

A su vez resulta compatible con la Constitución Federal, afirmar que las leyes de los Estados que rigen la actividades de los municipios, deben contener mecanismos que tiendan a evitar el abuso del poder y procurar la conservación del equilibrio y equidad presupuestal de los municipios de la entidad, tomando en consideración que los municipios son autónomos dentro de la Constitución Federal, pero no soberanos, pues la libre administración de la hacienda no implica discrecionalidad total sino más bien su ejercicio debe desarrollarse conforme a la ley.

Derivado de lo anterior, es que se considera que la aplicación de recursos públicos de los municipios debe estar debidamente encaminado a satisfacer las necesidades de la población, evitando la utilización de los mismos en rubros que no favorecen en lo absoluto el cumplimiento de sus fines, pues debe ser prioridad de los Gobiernos Municipales el brindar los servicios y cumplir con las funciones que la misma Constitución establece.

Por ello se propone regular de manera específica el uso de la hacienda pública municipal en la contratación de los medios medios de comunicación, pues un porcentaje considerable de sus presupuestos se destina para éste objeto, que desde luego no solamente está fuera del catálogo constitucional de las funciones y servicios que debe realizar el municipio, sino que además evita que dichos recursos satisfagan necesidades prioritarias de la población.

Esta medida dotará a las haciendas municipales de recursos económicos que sirvan para inversiones que resulten productivas para la población o bien

satisfagan sus necesidades, pues al dejar de utilizarlas para fines eminentemente promocionales, no cumplen con los fines prioritarios del municipio, se mantendrán a disposición y en total libertad y autonomía para ser dirigidos a los servicios y funciones que refiere la ley.

Es accesible la iniciativa que me permito presentar ante ustedes, máxime que dicha medida es acorde con los postulados que establece el artículo 115 de la Constitución Federal, pues no vulnera la economía ni invade la esfera que les corresponde a los municipios, así como tampoco restringe la libre administración de la hacienda municipal, ni limita u obstaculiza su actividad financiera, pues no se trata de obligar a los municipio a invertir o destinar recursos para determinado fin u objeto, sino más bien a evitar el uso de dichos recursos en temas no prioritarios para las haciendas municipales, lo que se traduce en la preservación y buena utilización de su patrimonio, y ello se traducirá en beneficios directos a la población.

Por lo anterior expuesto y fundado, me permito solicitar a Ustedes la aprobación del siguiente:

DECRETO

UNICO: Se reforma por modificación el artículo 182 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

“Artículo 182.- El gasto público municipal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pago de pasivos a deuda pública que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

Para el caso de contratación de medios de comunicación y todo tipo de publicidad con cargo a la hacienda municipal, las erogaciones totales en ningún caso deberán superar el .03% del presupuesto del municipio para ese año y deberán ser relativas a:

- a) Programas municipales de impacto o apoyo al ciudadano, con anticipación a su ejecución;
- b) Advertir a los vecinos del municipio sobre algún riesgo en el municipio; o
- c) Los casos que pudiera requerir al implementar los mecanismos contenidos en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León.

El cabildo del municipio se encargará de definir la necesidad del uso de medios de comunicación para atender los supuestos enlistados en los incisos a), b) y c) del presente artículo, motivando y fundamentando su decisión, así como de delimitar los formatos en que se deberán contratar dichos medios de comunicación, El presupuesto destinado a medios de comunicación y publicidad deberá estar plenamente identificado y desglosado en el presupuesto de egresos del municipio.

Salvo lo previsto en el presente artículo, quedará prohibido prometer, comprometer o hacer, directa o indirectamente, bajo cualquier concepto, cualquier pago, beneficio, prestación u otra cosa de valor económico, a cualquier medio de comunicación o difusión de información o publicidad, o a sus representantes, empleados, propietarios, reporteros, comisionistas, u otras personas en situaciones análogas.

Se exceptúan de las restricciones contempladas en el presente artículo, los casos establecidos en los artículos 130 y 162 de la presente ley, así como aquellos casos expresamente previstos en la Constitución estatal o en leyes estatales de aplicación general.

TRANSITORIO

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.

Alfonso Noé Martínez Alejandre
Alfonso Noé Martínez Alejandre

ATENTAMENTE,

San Pedro Garza García, Nuevo León a 14 Noviembre del 2018,

Creando Espacios Laboratorio de Innovación Cívica

El C. Alfonso Noé Martínez Alejandre

Representante legal de la OSC Creando Espacios Laboratorio de Innovación Cívica

